



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-009/2019
No. EXP.: OF-0346/2019 A

RECOMENDACION

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de Junio del 2019 dos mil diecinueve.

ÚNICO.- Visto para emitir la Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título sexto, Capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, con objeto de: **ÚNICO.-** Inspeccionar las actividades realizadas en el referido sitio de disposición final de residuos, verificando de este modo el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las características constructivas y operativas del sitio de disposición final.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.

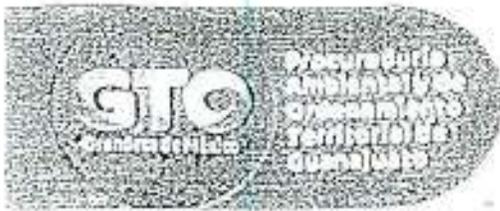
Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **Relleño sanitario** y de los hechos y/u omisiones que motivaron la presente recomendación, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió la Orden de Visita de fecha 17 diecisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve; ordenándose practicar visita de inspección ordinaria al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, responsabilidad del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**.

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 27, 30, 102, 138, 139, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 9 nueve fracciones I, II y III, 70 Y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y 18, 19 fracciones XI y XVII, 21 fracción II, inciso a), 27, 28 y 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, consistió en:

ÚNICO.- Inspeccionar las actividades realizadas en el referido sitio de disposición final de residuos, verificando de este modo el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Punto 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las características constructivas y operativas del sitio de disposición final.



III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 17 diecisiete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 21 veintiuno de mayo del 2019 dos mil diecinueve, al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato.-

IV. IRREGULARIDADES.

A).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un sistema que garantice el aprovechamiento conveniente del biogás, ni tampoco realiza su quema a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

B).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en dicho sitio de disposición final.-

C).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

D).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con a) Un Manual de Operación. b) Un control de Registro y c) Un Informe Mensual de Actividades.-----

E).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un programa instrumentado que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

F).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.-----

G).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solviente las irregularidades encontradas en el **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado las irregularidades y que por lo tanto subsisten, y que fueron encontradas en el **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, con motivo de las irregularidades consistentes en lo siguiente:-----

A).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un sistema que garantice el aprovechamiento conveniente del biogás, ni tampoco realiza su quema a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

B).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en dicho sitio de disposición final.-



C).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

D).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con a) Un Manual de Operación. b) Un control de Registro y c) Un Informe Mensual de Actividades.-----

E).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un programa instrumentado que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

F).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.-----

G).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

Así como con apoyo de las fotografías digitales obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de inspección correspondiente; se infringen las siguientes disposiciones legales: **Puntos 7.2, 7.3, 7.5, 7.10, 7.11, 7.11.1 y 7.11.2 del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, los cuales señalan lo siguiente:-----

7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.-----

7.2.- Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

7.3.- Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.-----

7.5- El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.

7.10.- El sitio de disposición final deberá contar con:

a) Un manual de operación que contenga:

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radioactivos o inaceptables.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- Procedimientos de operación.
- Perfil de puestos.
- Reglamento interno.

b) Un control de Registro:

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.
- Contingencias.

c) Informe mensual de actividades.

7.11.- Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registro correspondientes:

7.11.1.- Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

7.11.2.- Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.

Al contar con las irregularidades ya señaladas con anterioridad.

VII.- GRAVEDAD.



El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, incurrió en las siguientes irregularidades:-----

A).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un sistema que garantice el aprovechamiento conveniente del biogás, ni tampoco realiza su quema a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

B).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en dicho sitio de disposición final.-----

C).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

D).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con a) Un Manual de Operación. b) Un control de Registro y c) Un Informe Mensual de Actividades.-----

E).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con un programa instrumentado que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

F).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.-----

G).- El **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RELLENO SANITARIO** de referencia, no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

Infringiendo con ello lo dispuesto por las siguientes disposiciones legales: **Puntos 7.2, 7.3, 7.5, 7.10, 7.11, 7.11.1 y 7.11.2 del Punto 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003**, que señala las características constructivas y operativas del sitio de disposición final, los cuales señalan lo siguiente:-----

7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.-----

7.2.- Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.

7.3.- Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.

7.5.- El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.

7.10.- El sitio de disposición final deberá contar con:

a) Un manual de operación que contenga:

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radioactivos o inaceptables.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- Procedimientos de operación.
- Perfil de puestos.
- Reglamento interno.

b) Un control de Registro:

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.
- Contingencias.

c) Informe mensual de actividades.

7.11.- Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes.

7.11.1.- Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.



7.11.2.- Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (Ph), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados. ---

Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de lluvia excesiva, las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.-----

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaje en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.-----

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.-----

La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:---

1.- **Dispersión de materiales ligeros:** Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es un extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, uncel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.-----

2.- **Prevención de siniestros:** Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.-----

3.- **Filtración de agua a la masa de residuos:** La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un

4.- Proliferación de fauna nociva: Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles depredadores, poniéndolos en riesgo.-----

5.- Proliferación de Olores: La cobertura que se da a los residuos hará que los gases que emiten, al descomponerse, causantes de los malos olores, se focalicen y salgan solamente por lugares bien definidos como son los pozos de biogás, situación que redundará en la disminución de la dispersión de los malos olores característicos de la descomposición de la basura.-----

La falta de un sistema de venteo de biogás es un gran riesgo sobre todo en ocasión de un incendio en el tiradero, ya que el metano contenido en el biogás, se almacenará en los espacios vacíos de la basura, y arderá al contacto con el fuego, manteniendo una alta temperatura en la masa de residuos, situación que complica en extremo el control de una contingencia de este tipo.-----

La falta de un sistema de control y recirculación de lixiviados es una de las más graves carencias de un sitio de disposición final, ya que estos se acumularán y podrán con el tiempo infiltrarse en el subsuelo e incluso llegar a los mantos freáticos y contaminarlos, podrán también ser arrastrados por los escurrimientos pluviales hasta los embalses, causando el mismo efecto de contaminación en los cuerpos de agua superficiales en los que se almacene.-----

En virtud de lo anterior, se considera que las irregularidades detectadas son graves.-----

VIII. RECOMENDACIÓN.-----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: "...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas"....;

"Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones realizadas por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **RELLENO SANITARIO**, ubicado en la carretera San Felipe-Ocampo kilómetro 4 cuatro, coordenadas 0266538 E, 2381479 N, 2114 msnm, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, al no dar cabal cumplimiento a los Puntos 7.7 y 7.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, es por lo que se emite la presente **Recomendación**, misma que cuenta con los puntos que a continuación se indican:-----

A).- En cuanto a que no cuenta con un sistema que garantice el aprovechamiento conveniente del biogás, ni tampoco realiza su quema a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO:**-----

1.- Deberá presentar evidencia de que cuenta con un sistema que garantice el aprovechamiento conveniente del biogás, y de que realiza su quema a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.-----

B).- En cuanto a que no cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en dicho sitio de disposición final, **Se recomienda requerir al HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO:**-----

2.- Deberá presentar evidencia de que cuenta con un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en dicho sitio de disposición final.-----

C).- En cuanto a que no cuenta con área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

3.- Deberá presentar evidencia que demuestre que cuenta con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

D).- En cuanto a que no cuenta con a) Un Manual de Operación. b) Un control de Registro y c) Un Informe Mensual de Actividades.-----

4.- Deberá presentar evidencia de contar con: a) Un Manual de Operación. b) Un control de Registro y c) Un Informe Mensual de Actividades.-----

E).- En cuanto a que no cuenta con un programa instrumentado que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, ni evidencia de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

6.- Deberá presentar evidencia de contar con un programa instrumentado que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios, y de que conserva y mantiene los registros correspondientes.-----

F).- En cuanto a que no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.-----

8.- Deberá presentar evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de biogás.-----

G).- En cuanto a que no cuenta con evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

9.- Deberá presentar evidencia de haber elaborado un programa de monitoreo de lixiviados.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; para la presentación de las evidencias solicitadas. Así mismo, se le comunica que una vez vencido el plazo, cuenta con un término de 5 cinco días más para notificar a esta Procuraduría Ambiental por conducto de su Subprocuraduría Regional A su cumplimiento, en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley de la materia.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **San Felipe, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese vía oficio al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en **Plaza Principal número 100. Zona Centro, en la ciudad de San Felipe, Guanajuato**.-----



Subprocuraduría Regional A

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.** - Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: **II.- Subprocuradurías por regiones. b) Subprocuraduría A**"; "**Artículo 27.** - La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.** - Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "**Artículo 31.** - Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales PRIMERO, SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción II y CUARTO del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **I.- Región A.** Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "**SEGUNDO.** La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "**CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Bvd. Delta 201, 5to. nivel | Col. San José de Santa Julia | León, Gto. México | C.P. 37530
Tels. (477) 148 1285 | paotgto@procuraduria.guanajuato.gob.mx

Así lo recomiendo y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes. CONSTE

ASM/LESR

